

Carta Administrativa

SC

SERVICIO CIVIL

X

Bogotá, D.E., Octubre de 1969

"CARTA ADMINISTRATIVA" transcribe en este número el texto del Decreto No. 1556 del 20 de Septiembre de 1969, por el cual se reglamentan los artículos 11, 13 y 14 del Decreto 3057 de 1968 referentes al Fondo Nacional de Bienestar Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de la potestad reglamentaria de que está investido por el artículo 120 - de la Constitución Nacional,

DECRETA :

ARTICULO 1o. - El Fondo Nacional de Bienestar Social, creado por el artículo 11 del Decreto 3057 de 1968, tendrá personería jurídica y patrimonio propio, estará adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil y su representante legal será el Jefe de dicho Departamento.

ARTICULO 2o. - Objeto. - El Fondo Nacional de Bienestar Social tiene por objeto:

1) Administrar los recursos e

conómicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de bienestar social para los servidores públicos y sus familias.

2) Financiar los proyectos que prospere la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil en cumplimiento de las funciones y objetivos señalados en los Decretos 3057 y 3129 de 1968, y que no puedan ser financiados por otras entidades a las cuales

se refieren los mismos Decre
tos.

3) A asesorar en sus actividades e inversiones a otros organismos e instituciones que tiendan a la consecución de fines simi
lares o complementarios a los que tiene el Fondo Nacional de Bienestar Social.

En cumplimiento de los fines anteriores podrá adelantar di
rectamente o mediante contra
tos:

a) Los estudios necesarios pa
ra la elaboración de planes y proyectos relacionados con el bienestar social de los servido
res públicos y sus familias;

b) Las obras referentes a esos planes y proyectos una vez a
probados;

c) La adquisición de bienes-
muebles e inmuebles neces
arios para el cumplimiento de sus fines;

d) Las operaciones tendientes a la obtención de ingresos fi
nancieros por los servicios que preste la División de Bie
nestar Social a diferentes entidades.

e) La ejecución de las demás actividades de carácter econó
mico destinadas a la obtención de recursos;

f) Las demás funciones que le asignen la ley o los reglamen
tos.

ARTICULO 3o. - Domicilio.

El domicilio del Fondo será

la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 4o. - Dirección, Re
presentación y Administración.

La dirección y representación del Fondo Nacional de Bienestar Social estarán a cargo del Jefe del Departamento Adminis
trativo del Servicio Civil. La administración corresponderá a la División de Bienestar So
cial a través de la cual el Fon
do cumplirá sus funciones con la colaboración de las distintas dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Ci
vil en Bogotá y en otros sitios del país. Los actos que dicte el Jefe del Departamento Adminis
trativo del Servicio Civil, co
mo representante legal del Fon
do Nacional de Bienestar Social, y que lo requieran, serán re
frendados por el Secretario Ge
neral de dicho Departamento.

ARTICULO 5o. - Del Represen
tante Legal. - Son funciones del representante legal:

a) Señalar las funciones específicas a los empleados de la Di
visión de Bienestar Social;

b) Ejecutar el presupuesto del Fondo, de acuerdo con las nor
mas legales y reglamentarias vigentes;

c) Abrir los créditos adiciona
les y efectuar los traslados pre
supuestales que se requieran, con aprobación del Gobierno Na
cional;

d) Celebrar los contratos neces

sarios a nombre del Fondo Nacional de Bienestar Social;

e) Representar al Fondo en juicio y fuera de él, pudiendo constituir los apoderados en caso necesario;

f) Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles y gravarlos en caso necesario, con sujeción a las normas del Decreto 2370 de 1968;

g) Sancionar a los contratistas por incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales correspondientes;

h) Expedir las providencias que se requieran para la marcha de la entidad;

i) Decretar la caducidad administrativa y la terminación unilateral de los contratos que celebre, cuando fuere del caso;

j) Organizar y reglamentar el sistema de contabilidad del Fondo Nacional de Bienestar Social, prescrito por el Contralor General de la República;

k) Abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social;

l) Ordenar los gastos a que haya lugar con cargo a sus recursos;

m) Las demás que le correspondan como representante legal del Fondo, o se le atribuyan expresamente por ley o reglamento.

ARTICULO 6o. - Patrimonio.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Un aporte inicial de Veinte Millones de pesos (\$ 20.000.000) que apropiará el Gobierno

Nacional y los bienes raíces que el mismo Gobierno queda autorizado para asignarle y que adquiera o haya adquirido por virtud de disposiciones legales para objetivos de vivienda de los servidores públicos.

b) Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto Nacional;

c) Los bienes que le aporten la Nación, los departamentos, los municipios o cualquiera otra entidad oficial;

d) Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;

e) El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional;

f) Los productos del procesamiento y venta de rezagos de papel inservible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Ministerio de Defensa Nacional;

g) Los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;

h) Por el valor de los servicios que preste la División de Bienestar Social y por los re

cursos que ésta allegue en el normal desarrollo de sus actividades;

i) Por los demás bienes que como persona jurídica adquiere a cualquier título.

PARAGRAFO. - El patrimonio del Fondo Nacional de Bienestar Social será administrado separadamente de los bienes del Departamento Administrativo del Servicio Civil y en la forma señalada en los artículos 11 y 12 del Decreto 3057 de 1968.

ARTICULO 7o. - A ninguna parte de los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social se le podrá dar destinación distinta de los fines del mismo Fondo.

ARTICULO 8o. - Control Fiscal. - El control fiscal del Fondo Nacional de Bienestar Social lo ejercerá la Contraloría General de la República, por intermedio de la Auditoría Fiscal ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

PRESUPUESTO, RECAUDO Y CONTABILIDAD

ARTICULO 9o. - El período fiscal del presupuesto del Fondo Nacional de Bienestar Social será de un año, comprendido entre el 1o. de enero y el 31

de diciembre.

ARTICULO 10. - El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá unidad de caja; con los ingresos que se obtengan se formará un acervo común contra el que se cubrirán todos los gastos incluidos en las apropiaciones del presupuesto. A los recursos del crédito que deba amortizar el Fondo se les llevará una cuenta especial de contabilidad sin que ésta signifique una separación de fondos. Para ello se abrirán las cuentas bancarias que se consideren necesarias bajo la nominación "Fondo Nacional de Bienestar Social", de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11. - Del Tesorero. - El tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social es el Tesorero General de la Nación, quien llevará la cuenta general correspondiente. El Fondo tendrá un pagador que será el mismo del Departamento Administrativo del Servicio Civil, a quien el tesorero girará las sumas que el Fondo considere necesarias para el cumplimiento de sus compromisos.

PARAGRAFO. - Sin perjuicio del régimen presupuestal vigente, los pagos que deba hacer el Fondo Nacional de Bienestar Social se harán por la Pagaduría del Departamento Administrativo del

Servicio Civil, mediante el sistema de pagos que reglamente la Contraloría General de la República.

ARTICULO 12.- El Departamento Administrativo del Servicio Civil, girará a favor del Tesorero General de la Nación, en su carácter de tesorero del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que figuren en el presupuesto con destino al mismo Fondo, con sujeción a los acuerdos mensuales de gastos.

ARTICULO 13.- El proyecto de presupuesto del Fondo Nacional de Bienestar Social elaborado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, será incluido como anexo al proyecto de presupuesto nacional. En la ejecución y vigencia del presupuesto se observarán las normas vigentes y las determinadas por la Dirección General del Presupuesto y del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 14.- La vigencia de las reservas por contratos y pedidos con cargo al presupuesto del Fondo, se limitará al período fiscal en que se constituyan, pero el saldo no utilizado podrá ser incorporado en el presupuesto del año siguiente con la misma destinación, a juicio del Departamento Admi-

nistrativo del Servicio Civil.

ARTICULO 15.- Los pagadores de los organismos oficiales nacionales, girarán a favor del Fondo Nacional de Bienestar Social, las sumas que recauden por concepto de multas impuestas a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

PARAGRAFO.- La vigilancia del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de los auditores ante cada entidad.

ARTICULO 16.- Las partidas correspondientes al producto de la venta de rezagos de papel y los valores por servicios prestados, serán recaudados directamente por el Fondo Nacional de Bienestar Social.

ARTICULO 17.- El superávit o déficit que resulte de comparar los ingresos con los gastos del período fiscal y las reservas de apropiación con cargo al presupuesto nacional, se incorporarán al presupuesto del Fondo del año siguiente previo el lleno de los requisitos exigidos por este Decreto.

ARTICULO 18.- El Fondo Nacional de Bienestar Social tendrá un sistema de contabilidad propio, atendido por funcionarios de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil y en su organización se obser-

varán las normas de la Contra
loría General de la República.

ARTICULO 19. - Las operaciones
de carácter financiero que
realice el Fondo serán autorizadas
por el Jefe del Departamento
Administrativo del Service
Civil, quien podrá delegar
esta facultad en los términos
del párrafo del artículo
21 del Decreto 1050 de 1968.

En este evento, el funcionario
que reciba la delegación deber
rá pasar mensualmente al Jefe
del Departamento Administrativo
del Servicio Civil una
relación de los actos verificados
en virtud de dicha delegación.

ARTICULO 20. - Los contratos
que celebre el Fondo Nacional
de Bienestar Social, requerirán
para su validez, el cumplimiento
de los requisitos que
se exigen para los del Gobierno.

ARTICULO 21. - Los contratos
contemplados por el artículo
2o. de la Ley 4a. de 1964,
serán adjudicados por el Departamento
Administrativo del Service
Civil mediante resolución.

PARAGRAFO. - Cuando el valor
de estos contratos exceda -
de cien mil pesos (\$ 100.000.)
deberán someterse a la aprobación
de la Junta de Licitación
del Fondo Nacional de -

Bienestar Social

ARTICULO 22. - La Junta de
Licitación del Fondo Nacional
de Bienestar Social, estará
integrada por las siguientes
personas: el Secretario General
del Departamento Administrativo
del Servicio Civil; un
Asesor del Consejo Superior
del Servicio Civil; el Jefe de
la División de Bienestar Social
del Departamento Administrativo
del Servicio Civil,
y el Jefe de Presupuesto del
Departamento Administrativo
del Servicio Civil.

ARTICULO 23. - Para el mejo
r logro de sus objetivos el
Fondo Nacional de Bienestar
Social queda autorizado para
contratar servicios eminentemente
técnicos con personas
naturales o jurídicas, nacionales
o extranjeras.

ARTICULO 24. - Para las adquisiciones
en el exterior, el
Fondo Nacional de Bienestar-
Social, estará exento de impuestos
de timbre, consular
y de ventas, así como de derechos
de aduanas y el Instituto
de Comercio Exterior expedirá
las licencias de importación
que sean necesarias.

PARAGRAFO. - La Dirección
General de Aduanas reconoce
rá de plano la exención de los
derechos prevista en el presen
te artículo al serle soliciti

tada por el Fondo Nacional de Bienestar Social.

ARTICULO 25.- El presente Decreto rige desde la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D.E., a 20 de Septiembre de 1969

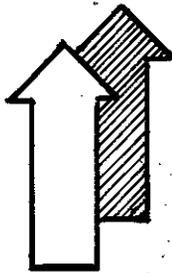
(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

(Fdo.) ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

(Fdo.) DELINA GUARIN DE VIZCAYA



el programa BID-EIAP/DASC-ESAP informa

SEPTIEMBRE DE 1969

VISITA DE OBSERVACION

El doctor Leonel Torres, Director de la División de Adiestramiento del Banco Interamericano de Desarrollo, visitó el Programa BID-EIAP/DASC-ESAP de Adiestramiento de Instructores en Técnicas de Administra

ción con el fin de observar las realizaciones ya efectuadas por éste y aportar ideas para las futuras actividades.

PUBLICACIONES

El Grupo Técnico de Trabajo se complace en anunciar la publicación de las conclusio

nes del Seminario sobre Problemas de Reglamentación en la Administración de Personal del Sector Público de Colombia, efectuado hace poco en las dependencias del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Las conclusiones del Seminario sobre Problemas de Reglamentación ya se están distribuyendo. Para conseguirlas basta escribir al Programa BID-EIAP/DASC-ESAP (Carrera 7a. No. 6-54 Piso 11, Of. 115 Bogotá).

Muy pronto serán publicadas las conferencias del Seminario de Análisis y Programación, llevadas a cabo en el mes de Mayo, y un folleto ilustrado de la nueva organización de la Administración Pública Colombiana, realizada el año pasado por el Gobierno en virtud de las facultades que le confirieron las Leyes 62 y 65 de 1967. Tales publicaciones estarán contenidas en la revista Administración y Desarrollo, órgano de divulgación de la Escuela Superior de Administración Pública, - que nuevamente sale a la luz.

ASESOR VIAJA A WASHINGTON

Viajó a la sede del Banco Interamericano de Desarrollo, ubicada en Washington, el doctor Jorge Ferreira da Silva, Asesor-Residente de la Misión BID-EIAP, para participar en la programación de un seminario del BID sobre elaboración, metodología y evaluación de Programas de Adiestramiento.

El Banco prevee realizar el seminario que reviste características de programa piloto, en los primeros meses del año entrante.

FUTUROS SEMINARIOS

El Grupo Técnico de Trabajo informa la realización próximamente de Seminarios sobre la organización, procedimientos y actividades descentralizadas de Administración de Personal y sobre manuales de información y adiestramiento. En los dos certámenes, como en los anteriores, el Programa aspira contar con la participación y activa colaboración de las diferentes dependencias gubernamentales.

El archivo organizado de nuestra "Carta Administrativa" le servirá para futuras consultas. Diríjase a la Carrera 6a.No.

12-64 Of. No. 701 Tel.: 340037.